

ORD. Nº: 217

ANT: Oficio ORD. Nº 000141 de fecha
06/04/2020.

MAT: Da respuesta

Valdivia 27 de abril de 2020

**DE : JIMENA CASTILLO BASCUÑAN
DIRECTORA REGIONAL SII, VALDIVIA**

**A : SERGIO MARCELO BÓRQUEZ OJEDA
DIRECTOR REGIONAL CONADI
REGION DE LOS RIOS**

A través de documento citado en el ANT., se ha solicitado orientación a este Servicio respecto de los pasos a seguir para normalizar la situación que expone de manera de no incurrir en alguna irregularidad al efectuar el pago que indica.

Expone que, que esa repartición lleva a cabo un Programa de Riego el que funciona asignando un subsidio a cada beneficiario/a, quien procede a endosar el subsidio a un prestador de servicio (ejecutor de la obra), quien una vez ejecutada la obra realiza rendición de dicho subsidio, con la emisión de la correspondiente factura (factura a nombre del beneficiario/a). Indica que con lo anterior, sumado a acta de recepción conforme e informes de aprobación correspondientes, se procede a realizar el pago al ejecutor por parte de CONADI, mediante el correspondiente acto administrativo. Agrega que las bases del concurso público, mediante el cual se asigna el subsidio, contemplan situaciones que conllevan al cobro de multas al ejecutor de la obra de riego.

Señala que, en ese sentido el consultor, ejecutó obras a los beneficiarios, procediendo CONADI a aplicar multa al ejecutor por retraso en la entrega del informe final de ambos proyectos.

Indica que, en este contexto, al cursar el pago respectivo (habiendo recepcionado las facturas) se establece en la resolución de pago la correspondiente multa, cifra que se descuenta de manera inmediata del monto a pagar al ejecutor. Agrega que, por un error de conceptos, el ejecutor al recibir el pago con el monto de la multa descontado de éste, procedió a anular las correspondientes facturas emitiendo nuevos documentos tributarios, razón por la que, existiendo voluntad por parte del ejecutor para solucionar el problema ocasionado, solicita orientación respecto de los pasos a seguir.

Analizada su consulta, cabe en primer lugar indicar lo que dispone el inciso 1° del artículo 55 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. N° 825: *“En los casos de ventas de bienes corporales muebles, las facturas deberán ser emitidas en el mismo momento en que se efectúe la entrega real o simbólica de las especies. En los casos de prestaciones de servicios, las facturas deberán emitirse en el mismo período tributario en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio”.*

Y lo que ordena el inciso 2° de dicha norma, en su parte pertinente, que señala: *“Tratándose de los contratos señalados en la letra e) (los contratos de instalación o confección de especialidades y los contratos generales de construcción) y en la letra l) del artículo 8°, la factura deberá emitirse en el momento en que se perciba el pago del precio del contrato, o parte de éste, cualquiera que sea la oportunidad en que se efectúe dicho pago.*

De las normas transcritas, se confirma como cuestión previa que corresponde al ejecutor de la obra emitir la factura respectiva en el momento en que percibe el pago por la obra ejecutada.

Por otro lado, el monto que debe facturar el ejecutor de la obra, esto es, la base imponible del impuesto debe ser el valor de la operación respectiva, tal como lo dispone el artículo 15 de la citada LIVS, sin que pueda descontar el valor de la multa aplicada, pues, en el ámbito contractual las multas derivadas del incumplimiento tienen el carácter de una indemnización, y por lo tanto, no forman parte del precio ni lo reducen, sino que constituyen una cuestión accesorio, que nace a partir de la obligación comercial original, pero que no lo integra. Es una obligación civil nueva que nace con causa del contrato matriz.

En suma, el ejecutor de la obra, en situaciones como la descrita, debe emitir una factura por el monto total de la operación contratada o su saldo, al momento de recibir el pago, sin que pueda descontar de la base imponible del impuesto, el monto

de la multa aplicada por el retardo en la ejecución de la obra o emisión del informe respectivo (aplica oficios N°4853 de 19.12.2000 y N° 2.491, de 06.07.2005), toda vez que si bien la suma que recibe al final es menor que la consignada en la factura, la factura refleja la solución del contrato, y el pago recibido refleja la compensación natural que opera al ser ambas partes deudor y acreedor, tanto por el precio del contrato, tanto por el valor de la multa.

Saluda atentamente a Ud.,

Jimena
Castillo
Bascunan

Firmado digitalmente por Jimena
Castillo Bascunan
Nombre de reconocimiento (DN):
ou=Regional Valdivia, o=Servicio de
Impuestos Internos, c=CL, st=Region
de Los Rios, l=valdivia,
email=jcastill@sii.cl, cn=Jimena
Castillo Bascunan
Fecha: 2020.05.07 13:08:52 -04'00'

JIMENA CASTILLO BASCUÑAN
DIRECTORA REGIONAL
XVII DR VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

HSP/mlc
DISTRIBUCION
CONADI
Dirección Regional
Copia informativa Departamento de Asistencia.
Departamento Jurídico